



Neiva, julio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2017-00472
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL –EJECUTIVO DE HONORARIOS-
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO QUIROZ PALACIOS
DEMANDADO	SARA ANGELA SANCHEZ

ASUNTO

Decidir el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 24 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES

En providencia de fecha 28 de enero de 2020, se dispuso la modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, aprobándose la realizada por el Juzgado.

Igualmente, con auto de fecha 12 de febrero de 2020 se dispuso la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, providencia a la fecha debidamente ejecutoriada.

En decisión de fecha 24 de febrero de 2020, se dispuso el pago del título judicial por valor de \$300.819 y se dispuso la terminación del proceso.

Finalmente, en memorial que antecede el abogado LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN, requiere el pago del título pendiente.

EL RECURSO

En esta instancia el recurrente solicita el pago del abono realizado y los portes de correo por valor de \$19.500, precisando que en la liquidación del crédito no se tuvo en cuenta que los honorarios asignados en la partición correspondían al monto de \$450.000, más intereses y las costas del proceso y que no se le ha cancelado el valor de \$ 225.000 por concepto del abono.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico en esta instancia se contrae si debe revocarse o modificarse el auto de fecha 24 de febrero de 2020.-

La tesis del despacho es que no se repondrá la decisión materia de recurso.

Al respecto, observa el despacho que el reproche del actor se contrae a discutir aspectos que fueron abordados con providencia de fecha 28 de enero de 2020 y 12 de febrero de 2020, a través de los cuales se liquidó el total del crédito y se aprobaron las costas, providencias que a la fecha se encuentran ejecutoriadas.

En gracia de discusión, revisado el valor de los portes allegados se tiene que según las facturas los mismos corresponden al valor de \$ 14.000¹ y adicionándose el valor de las agencias en derecho que correspondían a la suma de \$ 24.000, estas fueron liquidadas y aprobadas por valor de \$38.187.

En cuanto al crédito refiere, se reconoció como capital a pagar la suma de \$450.000, más los respectivos intereses a una tasa del 0.5% efectivo mensual. Al tiempo, se imputó a la obligación un abono por valor de \$225.000 que fue pagado por parte de la señora SARA SANGELA SANCHEZ SANCHEZ, quedando a dicha fecha previa deducción del monto enunciado pendiente por pagar por concepto del crédito la suma de \$262.632.

Ahora bien, se tiene que con auto de fecha 28 de enero de 2020 se modificó la liquidación del crédito y de costas dentro del presente asunto en los términos antes enunciados.

El valor pendiente de pago por concepto del crédito, más el monto liquidado con ocasión a las costas del proceso, generó una obligación de pago por valor de \$ 300.819, dinero que fue debidamente consignado a cuenta de este despacho judicial cubriéndose de esta forma la totalidad de las obligaciones.

En lo pertinente al pago del abono concuerda el despacho que dicha orden no se ha dado, la misma se impartirá en ésta decisión. No obstante, no haberse ordenado dicho pago, en nada afecta la viabilidad de la decisión

¹ Fl. 24 y 25



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

objeto de recurso, pues se tiene que a la fecha la totalidad del crédito se encuentra cubierta siendo del caso dejar incólume dicha decisión.

En consecuencia, no se repondrá la decisión objeto de recurso precisándose que a continuación se decidirá lo pertinente al valor del abono que a la fecha está pendiente de pago.

Ahora bien al observarse que a favor del abogado LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN, se consignó la suma de \$225.000.00 por concepto de abono a capital e intereses, verificándose que a la fecha dicho valor no ha sido cancelado pese a encontrarse aprobada la liquidación del crédito, imputado al crédito por supuesto como se ha mencionado en líneas anteriores.

En consecuencia, se ordena que de los títulos obrantes en el proceso se pague al abogado LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN, la suma de \$225.000. 00.

Por secretaria dese cumplimiento a la presente orden.

En mérito de lo expuesto, éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión objeto de recurso por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO.- ORDENESE a favor del abogado **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN** el pago de la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS \$225.000.00**. Por secretaria realícese orden de pago.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA

Wp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva